



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 556-2016 MTC/01.03

**PROYECTO DE DECRETO
SUPREMO QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LA LEY 30472,
QUE DISPONE LA CREACIÓN,
IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN
Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA
DE MENSAJERÍA DE ALERTA
TEMPRANA DE EMERGENCIAS**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 556-2016 MTC/01.03**

Lima, 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva Nº 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo Nº 003-2007, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendarios, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante informe Nº 308-2016-MTC/26 del 20 de julio de 2016, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), para recoger las opiniones del público en general;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC y la Resolución Ministerial Nº 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30472,
QUE DISPONE LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DEL SISTEMA DE MENSAJERÍA DE ALERTA TEMPRANA DE EMERGENCIAS

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30472, que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema De Mensajería De Alerta Temprana De Emergencias; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, con atención al señor Roberto Campos Vilchez por escrito a Jr. Zorritos N° 1203-Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a proyectornormas@mintc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendarios, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

| Proyecto normativo | Comentarios (*) |
|-----------------------|-----------------|
| Artículo 1° | |
| Artículo 2° | |
| (...) | |
| Comentarios Generales | |

(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinente.

DECRETO SUPREMO

Lima,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú señala en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 58, establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de servicios públicos e infraestructura;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el literal d) del artículo 4, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), tiene como objetivo, orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones; disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final, su reglamentación a cargo del Poder Ejecutivo;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer las disposiciones que reglamentan la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE);

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE);

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) que consta de catorce Artículos, comprendidos en cinco Capítulos y siete Disposiciones Complementarias Finales y un Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de del año dos mil dieciséis.

**REGlamento DE LA LEY Nº 30472
LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN
Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MENSAJERÍA DE ALERTA TEMPRANA
DE EMERGENCIAS (SISMATE)**

CAPÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones que regulan la implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), así como las responsabilidades de las entidades involucradas y de las empresas operadoras.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación y observancia obligatoria por parte de las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley.

Artículo 3.- Términos, abreviaturas y definiciones

3.1 Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- a) CAP o *Common Alerting Protocol*: Es el formato estándar definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para el intercambio de alertas de emergencia y advertencias públicas sobre todo tipo de redes.
- b) CBC o *Cell Broadcast Center*: Es la interfaz de comunicación que permite la interconexión entre la PIA y la red de las empresas operadoras.
- c) DGCSC: Es la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC.
- d) Difusión Celular o *Cell Broadcast*: Es una funcionalidad de la tecnología móvil que permite la entrega de mensajería simultánea a múltiples usuarios en un área específica.
- e) Empresa Operadora: Es el titular de una concesión para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles.
- f) Facilidades necesarias: Todas aquellas actividades que resulten necesarias para la adecuada implementación del SISMATE, incluyendo el acceso a instalaciones y equipamiento (hardware y software).
- g) INDECI: Es el Instituto Nacional de Defensa Civil.
- h) ID de celda: Información de ubicación georreferenciada de las celdas o estaciones base de las redes de las empresas operadoras.
- i) Ley: Ley Nº 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE).
- j) Mensaje: es el mensaje de alerta, así como aquellos mensajes enviados durante y después de una emergencia así como los de cancelación de emergencias.
- k) MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- l) Niveles de emergencia: Es la tipificación de la atención de emergencias, que permite identificar la capacidad de respuesta para su atención y el nivel de gobierno competente, según la normativa del SINAGERD.
- m) Organismo adscrito al Gobierno Nacional: A los fines del presente reglamento se refiere a las instituciones que realizan funciones de conocimiento, vigilancia permanente y en tiempo real de las amenazas, servicios de seguimiento y alerta, según la normativa del SINAGERD.
- n) PIA: es la Plataforma Inteligente de Alertas, e incluye al equipamiento (hardware y software) que cuenta con una base de datos actualizada de la ubicación de las estaciones de telefonía celular, que se actualiza automáticamente a través del CBC. La plataforma envía alertas y notificaciones geolocalizadas para cualquier medio de comunicación, tanto a los sistemas tradicionales, así como los sistemas de información de última generación.
- o) Polígonos: Zonas específicas hacia donde se dirigen y reciben los mensajes de difusión y que son determinados por INDECI u organismo público designado u otra autoridad competente
- p) Secretaría Técnica: Es la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del MTC conformada en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que Crea el Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres.
- q) Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles: Comprende los servicios de telefonía e internet móvil, servicio de comunicaciones personales, servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), u otros que determine el MTC.
- r) SINAGERD: Es el Sistema Nacional de Gestión de Desastres, creado mediante Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- s) SISMATE: Es el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias, que consiste en el ordenamiento centralizado de comunicación masiva, con la finalidad de orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles.

3.2 Cuando en la presente norma se haga referencia a un capítulo, artículo o numeral, sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entiende referido al presente reglamento.

Artículo 4.- Acerca del SISMATE

4.1 El SISMATE incluye las actividades realizadas desde el requerimiento de difusión del Mensaje hasta la recepción de dicho Mensaje por parte de los usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles; el uso de protocolos de comunicación estandarizados como el CAP, y la implementación y operación de la PIA, CBC, entre otro equipamiento (hardware y software), a cargo del MTC.

4.2 Asimismo, el SISMATE tiene las siguientes características técnicas:

- a) Utiliza el sistema de Difusión Celular como canal de difusión de los Mensajes.
- b) Permite la agregación progresiva de nuevas funcionalidades, tales como difusión a través de medios de radiodifusión, sirenas, entre otros, así como la agregación de nuevos módulos para interconexión automática mediante el uso de sensores entre otras mejoras tecnológicas.
- c) Tiene un funcionamiento continuo y permanente durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
- d) Está diseñado y construido para resistir situaciones de catástrofe nacional, según los niveles de emergencia establecidos en la normativa del SINAGERD.
- e) Es interoperable con el sistema de comunicación integrado previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29924, Ley que Sanciona la Realización de Llamadas Malintencionadas a las Centrales Telefónicas de Emergencias y Urgencias.

**CAPÍTULO II
OBLIGACIONES**

Artículo 5.- De las obligaciones del MTC

El MTC tiene las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el funcionamiento y disponibilidad del SISMATE respecto a los componentes y actividades a su cargo.
- b) Garantizar la interoperabilidad con el sistema de comunicación integrado previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29924, Ley que Sanciona la Realización de Llamadas Malintencionadas a las Centrales Telefónicas de Emergencias y Urgencias.
- c) Identificar, y de ser el caso actualizar, los niveles de seguridad y respaldo necesarios para el correcto funcionamiento del SISMATE, a ser implementado por los responsables, al momento de la contratación del sistema, o posteriormente en el caso de actualizaciones.
- d) El MTC, a través del Viceministerio de Comunicaciones, conforma un grupo de trabajo responsable de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los componentes del SISMATE. Para tal fin, el MTC, a propuesta del grupo de trabajo se encuentra facultado a contratar las actividades indicadas a una o varias empresas, así como el mantenimiento, de ser el caso, bajo las modalidades previstas en la normativa aplicable.
- e) Otras establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6.- De las obligaciones del INDECI

El INDECI tiene las siguientes obligaciones:

- a) Define o valida, según corresponda, el contenido de los Mensajes a la población objetivo, en casos de eventos tales como deslizamientos, tsunamis, entre otros, en el marco de la normativa del SINAGERD.
- b) Durante la etapa de implementación, instalación, puesta en marcha y soporte brinda las facilidades necesarias para tal fin.
- c) Comunica por escrito a la Secretaria Técnica la designación de los responsables de:
 - i) Activar la difusión de los Mensajes.
 - ii) Definir los Polígonos para la dirección y recepción de los Mensajes
 - iii) Disponer la culminación de la emisión de los Mensajes.
- d) Requiere la difusión de los Mensajes a través del SISMATE, de forma directa o a través de un organismo público adscrito al Gobierno Nacional designado previamente por éste, en el caso de niveles de emergencia 4 y 5, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29664 y su Reglamento. Excepcionalmente, requiere la difusión de los mensajes, a solicitud de las autoridades competentes en el caso de niveles de emergencia 2 y 3, cuando resulte necesario para la gestión de una emergencia.
- e) Otras establecidas en el presente reglamento.

Artículo 7.- De las obligaciones de las empresas operadoras

Las Empresas Operadoras tienen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar a su costo las adecuaciones que resulten necesarias para la instalación del equipamiento (hardware y software), la instalación de las interfaces que garanticen una adecuada conectividad, funcionamiento y oportuna transmisión de los mensajes del SISMATE en sus redes, de acuerdo a lo solicitado por el MTC de forma escrita en el plazo indicado por este.
- b) Brindar al MTC las facilidades necesarias para el acceso a sus redes, en el marco de las actividades de implementación, operación y mantenimiento del SISMATE.
- c) Proveer al MTC y al INDECI de la información técnica necesaria para la implementación y operación del SISMATE.
- d) Asegurar que los terminales móviles que se pongan a disposición de sus abonados posean y tengan activa la funcionalidad de Difusión Celular.

- e) No bloquear la funcionalidad de Difusión Celular en los equipos terminales de sus abonados; o desbloquear dicha funcionalidad según corresponda.
- f) Abstenerse de cobrar al usuario o abonado concepto alguno por la transmisión de los Mensajes generados por el SISMATE.
- g) Cumplir con los requisitos de protección a la infraestructura, procesos y servicios críticos para el funcionamiento del SISMATE en su propia red, conforme a lo establecido en las normas complementarias.
- h) Designar ante el INDECI y el MTC a un responsable de lo siguiente:
 - i) Asegurar la atención de los requerimientos de envío de mensajes a través del SISMATE durante las 24 horas, los 7 días de la semana, a fin de garantizar la continuidad en el cumplimiento de los requerimientos de difusión de Mensajes.
 - ii) Informar al INDECI y al MTC, con una anticipación mínima de 48 horas, las posibles actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, cambios de software, u cualquier otra actividad, que impliquen la no disponibilidad en el cumplimiento de los requerimientos de difusión y las medidas de mitigación correspondientes. Los referidos trabajos de mantenimiento pueden ser suspendidos a requerimiento del MTC ante la inminencia de un peligro.
 - iii) Coordinar la realización de simulacros.
 - iv) Coordinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y el presente reglamento.
- i) Otras establecidas en la Ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO III

INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISMATE

Artículo 8.- Instalación y puesta en funcionamiento

8.1 El MTC dispone la instalación y puesta en funcionamiento del SISMATE. Para tal fin, establece las actividades respectivas, incluyendo las pruebas que resulten necesarias, recibiendo las facilidades necesarias.

8.2 La arquitectura del SISMATE debe considerar una interfaz CBC centralizado gestionado por la PIA, que permita el control total sobre la actualización del sistema. El sistema debe permitir enviar los Mensajes y notificaciones a todos los usuarios del país, a través de Polígonos.

8.3 Las Empresas Operadoras implementan un mecanismo de actualización de ID de celda en los servidores del SISMATE, con información relevante de su red móvil, como ubicación de las estaciones base asociadas a su controladora (BSC/BTS, RNC/NodoB, MME/eNodoB), con una frecuencia de una vez al día.

Artículo 9.- Del mantenimiento

9.1 El MTC realiza las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del SISMATE, respecto de los elementos del sistema a su cargo, tales como CBC, PIA y enlaces de interconexión. Para tal fin se encuentra facultado a contratar a una o varias empresas, siguiendo las modalidades de contratación previstas en la normativa aplicable.

9.2 Durante el mantenimiento, el INDECI y las Empresas Operadoras otorgan las facilidades necesarias para tal fin.

CAPÍTULO IV

DE LA OPERACIÓN DEL SISMATE

Artículo 10.- Operación del SISMATE en emergencias

10.1 En el marco de un evento específico, el INDECI o el organismo público designado, requiere la difusión de los Mensajes, indicando su contenido y seleccionando el polígono.

10.2 Recibido el Mensaje, a través del SISMATE se ejecuta la difusión de los Mensajes a través de las redes de las Empresas Operadoras.

Artículo 11.- De los simulacros

En los simulacros autorizados por la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29664 y su Reglamento, se activa el SISMATE a fin de comprobar su correcto funcionamiento, enviando los Mensajes a la población objetivo.

CAPÍTULO V

POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 12.- Potestad sancionadora y tipificación de infracciones

12.1 El MTC, a través de la DGCSC, supervisa el cumplimiento de la Ley y Reglamento, ejerciendo la potestad sancionadora respecto de las conductas tipificadas como infracciones administrativas.

12.2 Constituyen conductas infractoras aquellas señaladas por Ley, y las establecidas mediante el presente Reglamento, conforme al listado contenido en el Anexo I.

Artículo 13.- Criterios para la gradualidad de sanciones

13.1 La graduación de sanciones se realiza observando los siguientes criterios:

- a) La gravedad del daño al interés público, considerando si la comisión de la infracción fue originada antes de la entrada en operación, durante un simulacro o una emergencia;
- b) Las circunstancias de la comisión de la infracción, considerando si el incumplimiento se da en el marco de una declaratoria de estado de emergencia y/o de un evento de carácter súbito;

- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) El beneficio ilegalmente obtenido por la comisión de la infracción, incluyendo los costos omitidos para la instalación del SISMATE o mantenimiento de los elementos de su red utilizados por el SISMATE;

13.2 La sanción de amonestación establecida en la Ley, es aplicable a los casos de primera infracción antes de la puesta en operación del SISMATE, y en los casos de primera infracción durante simulacros. En caso de reincidencia no es aplicable la amonestación.

13.3 Para la gradación de sanciones se puede utilizar complementariamente los criterios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 14.- Sanciones

14.1 Por las infracciones cometidas a la Ley o al Reglamento se impone una sanción que puede consistir en:

- a) Una amonestación
- b) Una multa

14.2 La escala de multas aplicable a las conductas infractoras, es la prevista en el artículo 7 de la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas complementarias

Autorícese al MTC a aprobar, mediante Resolución Ministerial, en el ámbito de sus competencias, las normas complementarias necesarias para la instalación, operación, mantenimiento y mejoras del SISMATE.

Segunda.- Financiamiento

El financiamiento de las actividades a cargo de entidades públicas, se realiza con cargo al presupuesto institucional de las mismas, según sus responsabilidades y competencias.

El financiamiento de las responsabilidades del MTC para la implementación, operación, y manteamiento así como las actividades a su cargo se realiza con cargo a su presupuesto institucional y con la aplicación de recursos procedentes del canon derivado de la utilización del espectro radioeléctrico, a que se refiere el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Conforme a la Ley, corresponde a las empresas operadoras el financiamiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, de las actividades de mantenimiento y operatividad de su red, así como de los costos de adecuación involucrados, del SISMATE.

Tercera.- Designación de Responsables y del Grupo de Trabajo

La designación de responsables y del grupo de trabajo indicada en la presente norma se realiza a los quince días calendario de efectuado el requerimiento por el MTC.

Cuarta.- Implementación del mecanismo de actualización de ID de Celda

Las empresas operadoras implementan el mecanismo de actualización de ID de celda señalado en el reglamento en un plazo de 120 días calendario contados desde la entrada en vigencia del reglamento.

Quinta.- Puesta en funcionamiento del SISMATE.

El MTC establece y aprueba el cronograma de implementación y la fecha de inicio de operaciones del SISMATE, teniendo en consideración la disponibilidad de recursos entre otros aspectos relevantes.

Sexta.- Interoperabilidad de otros sistemas con el SISMATE

El SISMATE contempla progresivamente su interoperabilidad con sistemas con fines similares administrados por los gobiernos regionales y locales, a fin que estos puedan ser utilizados para emergencias en dichos ámbitos.

Para tales fines el MTC se encuentra facultado a estandarizar los protocolos y establecer los requisitos técnicos necesarios para ello.

Sétima.- Operación del SISMATE

Una vez implementado el SISMATE, su funcionamiento se encuentra a cargo del Centro de Operaciones de Emergencias del MTC, en tanto mediante Resolución Ministerial del Sector no se encargue dicha función a otra área.

ANEXO I Conductas infractoras

| Conductas infractoras según la Ley | Calificación |
|---|--------------|
| a) No realizar las adecuaciones que resulten necesarias en sus redes de telecomunicaciones para garantizar la operatividad del SISMATE. | Grave |
| b) Incumplir las disposiciones del MTC para la implementación, operación y/o mantenimiento del SISMATE dentro del plazo que el MTC establezca para tal fin. | Grave |
| c) Incumplir los requerimientos de transmisión de información en el marco de lo dispuesto por la presente Ley que sean realizados por el MTC o el INDECI. | Grave |
| d) Realizar cobros al abonado o usuario por la transmisión de mensajes de alerta a través del SISMATE. | Grave |
| e) Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección y supervisión. | Grave |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30472, LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MENSAJERÍA DE ALERTA TEMPRANA DE EMERGENCIAS (SISMATE)**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de junio de 2016, se publicó la Ley N° 30472, por la cual se dispuso la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), como ordenamiento centralizado de comunicación masiva cuya finalidad es orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia.

Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) reglamentar la misma en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles desde su entrada en vigencia.

2. PROPUESTA NORMATIVA

El objetivo de la medida consiste en establecer las disposiciones que regulan la implementación, operación y mantenimiento del SISMATE, así como las responsabilidades de las entidades involucradas y las Empresas Operadoras¹. En dicho contexto, el SISMATE se configura como una herramienta de comunicación entre la autoridad competente y la ciudadanía, a través de los servicios de comunicaciones de las Empresas Operadoras, para la transmisión de Mensajes² de alerta (antes de una emergencia) así como aquellos Mensajes enviados durante y después de la misma, con la finalidad de alertar a la población, a fin que ésta tome las previsiones necesarias antes de la ocurrencia de un evento, así como permitir que cuente con la información necesaria pos-emergencia.

El detalle de las disposiciones incorporadas en el Reglamento, son las siguientes:

I. Disposiciones Generales (artículos 1 a 4)

Están referidas al Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y las características del SISMATE. En forma específica, se precisa la definición del SISMATE como el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias, que consiste en el ordenamiento centralizado de comunicación masiva, con la finalidad de orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre³ o situación de emergencia⁴ o urgencia⁵, utilizando canales de control⁶, señalización, difusión y análogos de las redes y Servicios Públicos Móviles⁷.

Asimismo, se establece que el SISMATE incluye las actividades realizadas desde el requerimiento de difusión del Mensaje por parte de los usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones⁸; el uso de protocolos de

¹ Es el titular de la Concesión para prestar Servicios Públicos Móviles.

² A los fines del Reglamento, se entiende por Mensaje a al mensaje de alerta, así como aquellos mensajes enviados durante y después de una emergencia, así como los de cancelación de emergencias. Sobre el particular, la flexibilidad de la definición está justificada en el amplio número de escenarios y necesidades aplicables, incluyendo: (i) alerta ante la proximidad de una emergencia de cualquier naturaleza, (ii) gestión de masas en una pos-emergencia, (iii) indicación de la finalización de un evento, a fin de terminar con el estado de alerta de la población objetivo.

³ Desastre: Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana (definición incorporada en el numeral 2.6 del Reglamento de Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM).

⁴ Emergencia: Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada. (definición incorporada en el numeral 2.8 del Reglamento de Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM).

⁵ Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, se define a urgente como:

**1. f. Cualidad de urgente.*

2. f. Necesidad o falta apremiante de lo que es menester para algún negocio.

3. f. Caso urgente. Lo necesitó para una urgencia. El hospital quedó saturado por las urgencias.

4. f. Inmediata obligación de cumplir una ley o un precepto. (...)”.

⁶ Los canales de control están diseñados para llevar datos de señalización y sincronización entre la estación base (BTS) y la estación móvil (MS). En redes GSM, los canales de control o señalización están divididos en tres categorías:

Categoría 1: Broadcast control channels (canal de control de difusión): Difunden información general de la red móvil y parámetros de configuración del sistema. Estos canales están permanentemente activos y se usan solo para el enlace de bajada punto a multipunto (de la BTS hacia la MS)

Categoría 2: Common control channels (canales de control común): Son usados por la estación móvil (MS) durante los procedimientos de paginación y acceso.

Categoría 3: Dedicated control channels (canales de control dedicados): Son usados para enviar información de señalización entre una BTS y una MS usando canales de control dedicados y asociados durante una llamada o en estado idle (inactivo). Son canales bidireccionales y punto a punto.

(Fuente: GSM Technical Especification GSM 05.02 http://www.etsi.org/deliver/etsi_gts/05/0502/05.00.00_60/gsm05_0502v050000p.pdf)

⁷ Comprende los servicios de telefonía móvil e internet, servicio de comunicaciones personales, servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), u otros que determine el MTC, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

comunicación estandarizados como el CAP⁹, y la implementación y operación de la Plataforma Inteligente de Alertas - PIA¹⁰, Cell Broadcast Center - CBC¹¹, entre otro equipamiento (hardware y software), a cargo del MTC.

En ese orden de ideas, se desarrollan los siguientes aspectos técnico – operativos del SISMATE:

- a) El Servicio de Difusión Celular (Cell Broadcast Service – CBS) está diseñado para ser capaz de entregar de manera simultánea mensajes de texto a múltiples usuarios, ubicados en un área específica (comúnmente llamado polígono). Esta funcionalidad es superior al del tradicional SMS, ya que el primero envía un solo mensaje a muchos celulares de forma masiva, mientras que el SMS requiere enviar mensajes a cada uno de los celulares seleccionados de forma individual.

Asimismo, el CBS al no depender del número móvil, envía mensajes a una zona afectada; por el contrario, el sistema basado en SMS requiere necesariamente de un número móvil para ser enviado, por lo que necesita contar con una base de datos para el envío de dichos mensajes a los teléfonos móviles de la zona afectada.

De otro lado, los mensajes enviados a través del CBS tienen un tasa de confiabilidad de entrega mayor a los de SMS, considerando que estos últimos no excluyen la posibilidad que los canales de tráfico se encuentren congestionados.

Por las razones expuestas, un sistema de mensajes de alerta temprana de emergencias con tecnología de tipo CBS, brindaría a las autoridades una herramienta de última generación que les permita de forma automática, ágil y en tiempo real realizar las siguientes funciones:

- Emitir alertas a la población para emergencias causadas por desastres naturales o provocadas por el hombre.
 - Contar con un sistema de alertas masivas que no sea afectado por el congestionamiento de las redes públicas.
 - Dirigir los mensajes de alerta a zonas geográficas específicas.
- b) El SISMATE, permite la agregación progresiva de nuevas funcionalidades, tales como difusión a través de medios de radiodifusión, sirenas, entre otros, así como la agregación de nuevos módulos para interconexión automática mediante el uso de sensores entre otras mejoras tecnológicas.
- Este aspecto permitirá implementar mejoras al SISMATE de forma progresiva.
- c) Tiene un funcionamiento continuo y permanente, las 24 horas del día, los 365 días del año, lo que resulta consustancial al contexto de operación del SISMATE.
- d) Está diseñado y construido para resistir situaciones de catástrofe nacional, según los niveles de emergencia establecidos en la normativa del SINAGERD, considerando que su utilización se dará en eventos de emergencia.
- e) Es interoperable con el sistema de comunicación integrado previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29924, Ley que Sanciona la Realización de Llamadas Malintencionadas a las Centrales Telefónicas de Emergencias y Urgencias.

II. Obligaciones del MTC, INDECI y de las Empresas Operadoras (artículos del 5 al 7)

Se establece que el MTC vela por el funcionamiento y disponibilidad del SISMATE, identificando los niveles de seguridad y respaldo necesarios para su correcto funcionamiento, así como garantizando la interoperabilidad con el sistema de comunicación integrado indicado.

No obstante, resulta pertinente precisar que el MTC tiene bajo su responsabilidad aquellos elementos bajo su control dentro de la cadena logística del SISMATE, y que corresponde al INDECI y a las Empresas Operadoras, asumir la responsabilidad por el correcto funcionamiento del SISMATE respecto a los elementos que se encuentren dentro de su esfera de control.

A manera ilustrativa se puede señalar que una falla en el funcionamiento de las redes de telecomunicaciones de las Empresas Operadoras que impida el normal funcionamiento del SISMATE no podría ser atribuida al MTC como un incumplimiento, puesto dichos elementos de red no se encuentran bajo la esfera de control del MTC; y por ende, no puede adoptar precauciones para impedir desperfectos.

Asimismo, se dispone que el MTC, a través del Viceministerio de Comunicaciones, conforme un grupo de trabajo responsable de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los

⁸ Al respecto, cabe precisar que las actividades relativas al monitoreo de peligros (correspondiente al subproceso de monitoreo y alerta, conforme al Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres) son realizadas por las autoridades competentes.

⁹ CAP o *Common Alerting Protocol*. Conforme a la definición contenida en la propuesta de Reglamento, es el formato estándar definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para el intercambio de alertas de emergencia y advertencias públicas sobre todo tipo de redes.

¹⁰ Conforme a la definición contenida en la propuesta de Reglamento, es el espacio que incluye el equipamiento (hardware y software) que cuenta con una base de datos actualizada de la ubicación de las estaciones de telefonía celular, que sea actualizada automáticamente a través de la CBC. A través de las plataformas se envían las alertas y las notificaciones geolocalizadas para cualquier medio de comunicación, tanto a los sistemas tradicionales, así como los sistemas de información de última generación.

¹¹ El CBC o *Cell Broadcast Center*. Conforme a la definición contenida en la propuesta de Reglamento, es la interfaz de comunicación que permite la interconexión entre la PIA y la red de las Empresas Operadoras.

componentes del SISMATE. Para tal fin, el MTC, a propuesta del grupo de trabajo se encuentra facultado a contratar las actividades indicadas a una o varias empresas, así como el mantenimiento, de ser el caso, bajo las modalidades previstas en la normativa aplicable.

Con relación a las obligaciones del INDECI, corresponde a éste, definir (en caso emita el mensaje de alerta) o validar (en caso hubiere encargado dicha facultad a otra autoridad), según corresponda, el contenido de los Mensajes a la población objetivo, en casos de eventos tales como deslizamientos, tsunamis, entre otros, en el marco de la normativa del SINAGERD. Asimismo se establece que durante la etapa de implementación, instalación, puesta en marcha y soporte, el INDECI brinda las facilidades necesarias para tal fin.

El INDECI, también se encarga de designar a los responsables de (i) activar la difusión de los Mensajes, (ii) definir los Polígonos para la recepción de los Mensaje, y (iii) disponer la culminación de la emisión de los Mensajes. Esto es especialmente importante, a fin de reducir los costos de coordinación entre entidades que permitan realizar una pronta difusión de los Mensajes.

Asimismo, se precisa que el INDECI puede requerir la difusión de los Mensajes a través del SISMATE, de forma directa o a través de un organismo público adscrito al Gobierno Nacional designado previamente por éste, en el caso de niveles de emergencia 4 y 5, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29664 y su Reglamento.

Excepcionalmente, el INDECI puede requerir la difusión de los mensajes, a solicitud de las autoridades competentes en el caso de niveles de emergencia 2 y 3, cuando resulte necesario para la gestión de una emergencia.

Con relación a las Empresas Operadoras, el Reglamento establece que las Empresas Operadoras tienen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las adecuaciones que resulten necesarias para la instalación del equipamiento (hardware y software), la instalación de las interfaces que garanticen una adecuada conectividad, funcionamiento y oportuna transmisión de los Mensajes del SISMATE en sus redes, de acuerdo a lo solicitado por el MTC de forma escrita en el plazo indicado por este.
- b) Brindar al MTC las facilidades necesarias para el acceso a sus redes, en el marco de las actividades de implementación, operación y mantenimiento del SISMATE.
- c) Proveer al MTC y al INDECI de la información técnica necesaria para la implementación y operación del SISMATE.
- d) Asegurar que los terminales móviles que se pongan a disposición de sus abonados posean y tengan activa la funcionalidad de Difusión Celular. Esta disposición ratifica lo dispuesto en el literal d) del artículo 5 de la Ley¹².
- e) No bloquear la funcionalidad de Difusión Celular en los equipos terminales de sus abonados; o desbloquear dicha funcionalidad según corresponda; así como abstenerse de cobrar al usuario o abonado concepto alguno por la transmisión de los Mensajes generados por el SISMATE.
- f) Cumplir con los requisitos de protección a la infraestructura, procesos y servicios críticos para el funcionamiento del SISMATE en su propia red, conforme a lo establecido en las normas complementarias. Dicha obligación permite asegurar la disponibilidad del SISMATE en los peores escenarios previsibles.
- g) Designar ante el INDECI y el MTC a los responsables de las siguientes actividades:
 - i) Asegurar la atención de los requerimientos de envío de mensajes a través del SISMATE durante las 24 horas, los 7 días de la semana, a fin de garantizar la continuidad en el cumplimiento de los requerimientos de difusión de Mensajes.
 - ii) Informar al INDECI y al MTC, con una anticipación mínima de 48 horas, las posibles actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, cambios de software, u cualquier otra actividad, que impliquen la no disponibilidad en el cumplimiento de los requerimientos de difusión y las medidas de mitigación correspondientes. Los referidos trabajos de mantenimiento pueden ser suspendidos a requerimiento del MTC ante la inminencia de un peligro. Esto último, con la finalidad de asegurar la disponibilidad del SISMATE ante eventos cuyos precursores (precipitaciones) permiten anticipar, en un rango razonable, la proximidad de un evento dañoso.
 - iii) Coordinar la realización de simulacros.
 - iv) Coordinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y el presente reglamento.
 - vi) Otras establecidas en la Ley y el presente reglamento.

III. Instalación y mantenimiento del SISMATE (artículos 8 y 9)

Al respecto, la propuesta normativa establece que el MTC dispone la instalación y puesta en funcionamiento del SISMATE. Para tal fin, establece las actividades incluyendo pruebas que resulten necesarias, recibiendo las facilidades necesarias de las Empresas Operadoras y las entidades involucradas.

¹² "Asegurar que los terminales móviles que se pongan a disposición de sus abonados posean la funcionalidad cell broadcast u otra que el MTC determine, para el adecuado funcionamiento el SISMATE".

La arquitectura del SISMATE debe considerar una interfaz CBC centralizado gestionado por la PIA, que permita el control total sobre la actualización del sistema. El sistema debe permitir enviar los Mensajes y notificaciones a todos los usuarios del país, a través de Polígonos. Para tal fin, las Empresas Operadoras móviles implementan un mecanismo de actualización de ID de celda¹³ en los servidores del SISMATE, con información relevante de su red móvil, como ubicación de las estaciones base asociadas a su controladora (BSC/BTS, RNC/NodoB, MME/eNodoB), con una frecuencia de una vez al día.

Se dispone, asimismo, que el MTC realiza las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del SISMATE, respecto de los elementos del sistema a su cargo, tales como CBC, PIA y enlaces de interconexión. Durante la ejecución del mantenimiento, el INDECI y las Empresas Operadoras otorgan las facilidades necesarias para tal fin.

IV. Operación del SISMATE (artículos 10 y 11)

En el marco de una emergencia o simulacro, el INDECI o el organismo público designado, requiere la difusión de los Mensajes, indicando su contenido y seleccionando el polígono. Una vez recibido el Mensaje, a través del SISMATE se ejecuta la difusión de los Mensajes a través de las redes de las Empresas Operadoras.

Asimismo, a fin de incrementar y mejorar las capacidades de la población objetivo, se dispone que en los simulacros autorizados por la Presidencia del Consejo de Ministros (rector del SINAGERD), se activa el SISMATE a fin de comprobar su correcto funcionamiento, enviando los Mensajes a la población objetivo.

V. Potestad sancionadora (artículos 12, 13 y 14)

Al respecto, se establece que el MTC ejerce dicha potestad respecto de las conductas tipificadas como infracciones administrativas en el artículo 7 de la Ley N° 30472 y en el anexo de la propuesta normativa.

En esa línea, se dispone que las conductas infractoras establecidas en la propuesta normativa tienen la calificación de Graves, precisándose que la sanción de amonestación es aplicable a los casos de primera infracción antes de la puesta en operación del SISMATE y en los casos de primera infracción durante simulacros. En caso de reincidencia no es aplicable la amonestación.

Adicionalmente, se establece que la graduación de sanciones se realiza observando los siguientes criterios:

- a) La gravedad del daño al interés público, considerando si el incumplimiento fue originado antes de la entrada en operación, durante un simulacro o una emergencia. Al respecto, existe mayor gravedad en el incumplimiento cuando éste se realice en la fase de operación por una emergencia, en contraste a aquellas cometidas antes de la fase de operación, o en el contexto de simulacros.
- b) Las circunstancias de la comisión de la infracción, considerando si el incumplimiento se dio en el marco de una declaratoria de estado de emergencia y/o de un evento de carácter súbito. Al respecto, la declaratoria de estado de emergencia, supone la superación de la capacidad de respuesta de los niveles local y regional de gobierno, precisándose la intervención del Gobierno Nacional, conforme a la normativa del SINAGERD; en tal sentido, el incumplimiento es más gravoso que en aquellos eventos sin declaratoria de estado de emergencia. En el mismo sentido, el incumplimiento, en el contexto de eventos de carácter súbito (Tsunamis causados por sismos ocurridos cerca a la costa peruana, por ejemplo), supone una reducida capacidad de respuesta (debido al reducido tiempo disponible) por parte de la población, lo que agrava la responsabilidad de las empresas operadoras por incumplimientos ocurridos en dicho contexto.
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción.
- d) El beneficio ilegalmente obtenido por la comisión de la infracción, incluyendo los costos omitidos para la instalación del SISMATE o mantenimiento de los elementos de su red utilizados por el SISMATE.

Asimismo, para la graduación de sanciones se puede utilizar complementariamente los criterios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Se precisa que la comisión de cualquiera de las infracciones señaladas en el numeral precedente, está sujeta a una sanción amonestación o multa. Al respecto, la Ley, establece que las infracciones están sujetas a una sanción, amonestación o multa que no exceda de las ciento cincuenta unidades impositivas tributarias.

IV. Disposiciones Complementarias Finales

La Primera Disposición Complementaria Final autoriza al MTC, a emitir las normas complementarias necesarias para la instalación, operación y mantenimiento del SISMATE. Al respecto, dicha disposición permite al MTC, en el marco de sus atribuciones, establecer los parámetros, protocolos u otros aspectos a cumplirse por las entidades involucradas y las Empresas Operadoras, según las conclusiones obtenidas por el grupo de trabajo conformado en el marco del Reglamento.

¹³ Por ID de celda se entiende a la información de ubicación georreferenciada de las celdas o estaciones base de las redes de las Empresas Operadoras, conforme a la definición contenida en el Reglamento.

La Segunda Disposición Complementaria Final, indica que el financiamiento de las actividades a cargo de entidades públicas, se realiza con cargo al presupuesto institucional de las mismas, según sus responsabilidades y competencias. Asimismo, el financiamiento de las responsabilidades del MTC para la implementación, operación, y mantenimiento así como las actividades a su cargo se realiza con cargo a su presupuesto institucional y con la aplicación de recursos procedentes del canon derivado de la utilización del espectro radioeléctrico, a que se refiere el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, corresponde a las Empresas Operadoras el financiamiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, de las actividades de mantenimiento y operatividad de su red, así como de los costos de adecuación involucrados, del SISMATE, en tanto se trata de una obligación de carácter general¹⁴ no compensable.

La Tercera Disposición Complementaria Final establece que la designación de responsables y del grupo de trabajo indicada en la presente norma se realiza a los quince días calendario de efectuado el requerimiento por el MTC.

La Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que Empresas Operadoras móviles implementan el mecanismo de actualización de ID de celda señalado en el reglamento en un plazo de 120 días calendario contados desde la entrada en vigencia del reglamento. El plazo incorporado, considera la holgura suficiente a la complejidad técnica de la operación demandada.

La Quinta Disposición Complementaria Final establece que el MTC establece y aprueba el cronograma de implementación y la fecha de inicio de operaciones del SISMATE, teniendo en consideración la disponibilidad de recursos entre otros aspectos relevantes.

La Sexta Disposición Complementaria Final establece que el SISMATE contempla progresivamente su interoperabilidad con sistemas con fines similares administrados por los gobiernos regionales y locales, a fin que estos puedan ser utilizados para emergencias en dichos ámbitos. Para tales fines el MTC se encuentra facultado a estandarizar los protocolos y establecer los requisitos técnicos necesarios para ello. Esta medida, supone el mejoramiento de capacidades a nivel subnacional para el monitoreo de peligros y debe atender a la disponibilidad de los medios disponibles para la difusión de Mensajes por parte de la autoridad nacional.

La Séptima Disposición Complementaria Final dispone que una vez implementado el SISMATE, su funcionamiento se encuentra a cargo del Centro de Operaciones de Emergencias del MTC, en tanto mediante Resolución Ministerial del Sector no se encargue dicha función a otra área. Esta disposición, otorga la flexibilidad en la administración del SISMATE, tomando en cuenta duración indeterminada.

3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Con relación a los beneficios que se derivarían de su aprobación, tenemos que la norma permitirá:

- Mitigar pérdidas económicas personales y pérdidas de vidas humanas.
- Reducir gastos del Estado en atención a víctimas de situaciones de desastre, emergencia o urgencia, dado el aumento de oportunidades para la autoprotección.
- Garantizar la interoperabilidad con el sistema de comunicación integrado prevista en la primera disposición complementaria final de la Ley 29924, referido al número único de emergencias y urgencias a nivel nacional.

Con relación a los costos que involucra la implementación, operación y mantenimiento del SISMATE, la propuesta normativa establece que las actividades a cargo de entidades públicas (MTC e INDECI), están a cargo del presupuesto institucional de las mismas, según sus responsabilidades y competencias. Cabe indicar que la implementación del SISMATE no genera demanda de gastos adicionales al Tesoro Público.

Del mismo modo, se dispone que el financiamiento de las responsabilidades establecidas en la propuesta normativa, de las actividades de mantenimiento y operatividad relacionada, así como de los costos de adecuación involucrados, corresponden a los titulares de concesiones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

4. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma reglamenta la Ley N° 30472, por la cual se dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE).

¹⁴ Sobre el particular, los contratos de concesión celebrados en las Licitaciones Públicas para la asignación de bloques de espectro radioeléctrico, comprenden la inclusión de cláusulas de adecuación automática de los mismos, a los cambios normativos, realizados por la autoridad competente.